



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-157-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-157-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, Grupo Viz, S.A.P.I. de C.V. (Grupo Viz);

A

A

(EER y junto con BGL, MASA y JGE, los Vendedores y con Grupo Viz, los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El dos de febrero de dos mil veintidós, Comercializadora SuKarne, S.A. de C.V. (Comercializadora SK y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes); se adhirió al procedimiento de notificación de concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificó en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Ratificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Tercero. Por acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el doce de mayo de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-157-2021

B.¹⁰ En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo dicha enajenación, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

¹⁰ Folios 004, 110, 114 y 124.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-157-2021

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
O6kp17QXpZrF0kApPeweKn6R6pc+qXbOpl7I8 B3ndC/rHD+2isWytQ37cl+oJ8DAjQCQMngbK MUBaw4Gbyxlvb6ufOgWYgGy8ZCsM/JY611 mk+fPk9q+OucR Ti3R9O7BEk8i3TofxsXMwdD5 OoHALLV+aEoJoSLZRudgbDtuaUcuVowzyaO OnqB77x3RyXSKyu groiEI8AErdhfNC1z2qFDUr zirYmf+ymM4fyW4dYeWy9QBVF6MKAJnZ/9+t TVQm/cTS4KSDRRfZBAtk9TBMEkRplf10knrlly TgyuSaii67kidVt0V03YIQc30m1ifUPkN2KSuhz Ok1NOaoVQ==	00001000000511731923	jueves, 26 de mayo de 2022, 10:05 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
v2h6g74PBzNtrCbP7Vby3ZwWPY/zeFhV1Vsq +bGdRKzkqGGf/Nbjz9+loobPXchwEbxiwhV88y jwOlmyK7kUzSa0S0eCUkXdN1J9IBuBH+Ks0r 7Qcg/usJlcldfx9xf0SrLvwH8HbC3c65Tj+mtrVp HBYV69y6VuRqlcMub6UKANP7p8y6Fj3GGJQ 5gzcK8XOwUUDJMO4EwjV7owwspzwAB83vt2 UXjvyBU9pwcZ8yt3I/N9JRMQ/csCYwxRjyyI23h dQKqGqOeEr3oqoJt88Uw3YJlk8d3LdaI6QM9X E4dbAgXnozpu7Ugq2zfZAFRjQoKp4I14/Jerem 8CiThCiXQ==	00001000000512348861	jueves, 26 de mayo de 2022, 07:16 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
HB39mFPYhgWXg3PEzyaSJO1AKKuPPGklwT 87Z8vJ5b2t2XSS98lvMJ9NPp1ku4o9JXDvqO VUJ+/1n6vqA5EDPqQsjVnntQiyYB3rPI5FwJ+9 bWcZnm/lwHSLCXsl8elgU2fFruBjaREAvAP5E OfkgAjfFbXn4eT8xq4xSQTrrpiHPQp8InQsjEpC K/MYLBYZXK0Fv8ZuazxxPUNYEJHRPATNes7 KAD9xbGaeNmzKV9gQQW6R/pzoWrvpmXv6h afQjEOfPaMn458M9GzuXQBV4xXOHdgpulVv CYSANUp+nTrnjVgeAwASLBc1al2wZLpPPWnf yaJWoRTYqbV163+w==	00001000000501919083	jueves, 26 de mayo de 2022, 06:37 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
IWcjlKi2Xbx6eSQt5J+924qvwZscs652xbHr5ogF DiVrgsHfVz/ZSGvHsgSTI89vKaOosLrFHbkgVn oGXtw8G3Ylon1gAzvOWHpc5nQfrTE2ZbclBS B59umLpRANE8xmEF2sicJKpMvxhJY2uFLim MGYNHkYP2kMIAv9g8uUD9C4qrbwWz7tAOg Ztb7mAv4yJpaG10+Vhqs/UvVaN5jsyoOTh1ohs AfhB2UgMW91Oaam00Fk0UvOp8JKKEwmNH JPuoFlz+mP/Ge8tN9TOFnHjQDToxS+d7owLC DFOdd4+5xFNbVRZhcVjZs3xfhtc4Qj1S3qy/Vhl JsWvpJXBk/68w==	00001000000503429096	jueves, 26 de mayo de 2022, 06:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Bpl0AaYAk9d/DW6zW3Xu03cvmtuOeTBM9u4 SyVKI2xyXyrvCsGW73kEypOdsKzGe4cAK7r6 UGGGoELtKWIFBmqVRZD2ZGaFh+v9RL0x7IV tTaRWglNcsutRDIQZFYAxXN9FNMw0p/eRLR 1RkWXxfAUdjVVN2IY+0mE2Q1hzN/uF9Lm4d ect1trtKezFKZL5tl2pOsBk4jPk6MNU6rVWqYQJ /+RhhD6QgPIW8A4IFut5cy92kJvU7ZbHAbukc W+6gUZ59WgplEnvrZIHVku1kxYJ+93n45Dv5I AmxOYgzqv1xIaxriJuZuaH/NvJNryxL26xbt6w7 qYeG7Nw0Hu36Q==	00001000000513129202	jueves, 26 de mayo de 2022, 05:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA